



REGLAMENTO DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). a través del cual se establece la organización política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales. con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Octavio Cordero Palacios, del Cantón Cuenca, de la Provincia del Azuay es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por los Órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la autonomía política, administrativa y financiera del gobierno parroquial de Octavio Cordero Palacios comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad. sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el art. 8 del COOTAD establece: En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones. así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales. legales. ni la normativa dictada por los Consejos Regionales, Consejos Provinciales. Concejos Metropolitanos y Concejos Cantonales:

Que, el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado parroquial. se realizará a través de las funciones: de participación ciudadana y control social: de legislación, normatividad y fiscalización: y, de ejecución y administración, establecidas en el Art. 29 del COOTAD:

Que, es necesario contar con normativa interna que regule el desarrollo de las sesiones del Legislativo, acorde con la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y la establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide el Reglamento de sesiones del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Octavio Cordero Palacios

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones de los órganos que integran el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Art. 2.- Sede.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios se realizarán en su sede ubicada en el Centro parroquial; sin embargo, podrá convocarse y reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador.

Las vocales y los vocales podrán participar en las sesiones a través de herramientas telemáticas que permitan la transmisión de su imagen y voz por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 3.- Designación de autoridades.- La Vicepresidenta o el Vicepresidente serán designados de entre los vocales principales del Legislativo, en la primera sesión convocada para ese efecto.

Permanecerán en el ejercicio de sus funciones de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 4.- Designación de Secretaria Tesorera o Secretario Tesorero.- La Secretaria Tesorera o el Secretario Tesorero será designado por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios en la sesión inaugural.

Art. 5.- Dirección de las sesiones.- Las sesiones serán dirigidas por la Presidenta o el Presidente según corresponda y en su ausencia por la Vicepresidenta o Vicepresidente. Por excepción, en ausencia de los dos, lo hará la vocal o el vocal, de acuerdo a su orden de designación.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Art. 6.- Publicidad.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios serán públicas. Las sesiones serán: ordinarias y extraordinarias.

Para la realización de las sesiones del Legislativo se utilizarán medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la difusión pública de las sesiones.

Art. 7.- Sesiones permanentes.- El legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo decidiera la mayoría de sus miembros, para el análisis de asuntos que por su naturaleza no pudieren interrumpirse.

Art. 8.- Las sesiones conmemorativas.- Las sesiones se llevarán a efecto para realizar reconocimientos a personas que se han distinguido en los diversos campos del quehacer humano y han aportado significativamente al desarrollo parroquial, conforme la normativa establecida para el efecto. Esta tendrá lugar el 04 de agosto de cada año.

Art. 9.- Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias preferentemente se realizarán los días miércoles de la segunda y cuarta semana de cada mes, previa convocatoria con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Art. 10.- Sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria con al menos, doce horas de anticipación, sea por propia iniciativa o a solicitud de tres de las vocales o vocales.

Art. 11.- Puntos a tratar en sesiones extraordinarias.- En las sesiones extraordinarias, se tratarán exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria, que por su urgencia o necesidad, no pueden ser conocidos en la siguiente sesión ordinaria o debido a la urgencia que este implique.

Art. 12.- Comisión General.- En las sesiones del Legislativo del Gobierno Parroquial se podrá recibir en comisión general a las personas naturales o representantes de las personas jurídicas que lo soliciten o que su comparecencia fuere necesaria.

Quienes fueren recibidas o recibidos en comisión general intervendrán, por una sola vez, por sí mismo, por medio de su representante legal o abogado patrocinador por un tiempo máximo de diez (10) minutos, en el orden que el Presidente disponga.



SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Art. 13.- Convocatoria.- La convocatoria la realizará la Presidenta o el Presidente, en ella se hará constar el lugar, fecha, hora en la que se realizará la sesión. A la convocatoria se adjuntará el orden del día y los documentos y anexos relativos a los puntos a tratarse.

Art. 14.- Publicación de la Convocatoria.- Las convocatorias serán entregadas físicamente a los miembros del Legislativo, remitida a sus respectivos correos electrónicos institucionales y publicadas en los medios digitales que disponga la institución.

SECCIÓN II DEL QUÓRUM

Art. 15.- Quórum.- El quórum necesario para la instalación de las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios, será de 3 vocales.

Art. 16.- Imposibilidad de concurrir.- En caso de que una vocal titular no pudiese concurrir a las sesiones del Legislativo, lo comunicará, con al menos doce horas de anticipación.

Art. 17.- Instalación.- Una vez que ha sido constatada la existencia del quórum por parte de la Secretaria Tesorera, la Presidencia declarará formalmente instalada la sesión.

Transcurridos cinco minutos después de la hora convocada para la celebración de la sesión, no se contare con el quórum para su instalación, se dejará constancia de este hecho, y de quienes han sido las personas inasistentes, por parte de la Secretaria Tesorera. La Presidenta o Presidente podrá convocar nuevamente a sesión inmediatamente.

Art. 18.- Suspensión de la sesión por abandono de sus miembros.- Si en el transcurso de una sesión, cualquiera de sus miembros abandonare la sesión y con ello, dejase sin el quórum mínimo, la Presidenta o el Presidente dispondrá que la Secretaria o el Secretario lo verifique, previo a suspenderla.

En este caso, la Presidenta o Presidente convocará a la reinstalación de la sesión, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

Art. 19.- Aprobación del orden del día.- Una vez iniciada la sesión y conocido el orden del día, previo a su aprobación, éste podrá ser modificado a solicitud de algún Vocal, con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. Por excepción y por unanimidad se podrá modificar el Orden del Día, una vez iniciada la sesión.

Art. 20.- Tratamiento del orden del día.- Aprobado el orden del día, se tratarán todos los puntos constantes en el mismo, para lo cual previo a que el Legislativo adopte una decisión o resolución, la Secretaria Tesorera dará lectura de los anexos de cada uno de los puntos, salvo que las vocales acuerden que no lo haga por conocer su contenido.

Art. 21.- Intervención.- La Presidenta o Presidente concederá el uso de la palabra a las vocales según el orden en el que lo soliciten.

La o el vocal podrá intervenir en las discusiones de cada punto del orden del día, hasta por tres ocasiones, contando con un tiempo de hasta tres minutos para la primera intervención, y de hasta 5 minutos para cada una de las subsiguientes.

Si una vocal o vocal no hubiere intervenido en la discusión, podrá razonar su voto, hasta por un tiempo de 10 minutos.

En el caso de sesiones permanentes, las y los vocales harán uso de la palabra las veces que consideren necesarias, hasta agotar el tratamiento del asunto materia de debate.



Art. 22.- Moción.- La o el vocal podrá presentar una moción que, para ser sometida a discusión deberá contar con el apoyo de uno o más de los miembros del Legislativo.

Una moción podrá ser sujeta a modificación o ampliación, por parte de cualquiera de los vocales, previa aceptación de su proponente. Mientras se discuta una moción no podrá proponerse otra.

Art. 23.- Votación.- Cuando la Presidenta o el Presidente considere que una moción o asunto hubiere sido suficientemente discutido, concluirá el debate y dispondrá que se recepte la votación la misma que será nominal en todos los casos.

Por decisión unánime el Legislativo o el órgano que corresponda podrá posponer la discusión o votación de algún asunto, en particular, para una siguiente sesión.

Art. 24.- Adopción de resoluciones.- Para que se puedan adoptar decisiones o resoluciones se requiere el voto positivo de tres de sus miembros.

Todos los miembros consignarán su voto. De existir votos salvados o concurrentes, éstos serán presentados por escrito.

Art. 25.- Efectos de la resolución.- Las resoluciones del Legislativo serán de inmediato cumplimiento y ejecución, sin perjuicio de la aprobación del Acta de la sesión en la que fueron adoptadas.

Art. 26.- Reconsideración.- Las resoluciones adoptadas en una sesión pueden ser reconsideradas en la misma o en la siguiente sesión, con el voto favorable de la mayoría absoluta. No se podrá reconsiderar lo reconsiderado, salvo que, por unanimidad, así se lo resuelva.

SECCIÓN III DE LAS ACTAS

Art. 27.- Actas de las sesiones.- De cada sesión se levantará un acta íntegra, la que será puesta a consideración del Legislativo para su aprobación. El acta será suscrita por quien presida la sesión y la Secretaria Tesorera.

Art. 28.- Archivo.- La Secretaria Tesorera llevará un archivo de las actas íntegras y un archivo magnetofónico y digital de las sesiones del Legislativo del Organismo.

Art. 29.- Publicación.- Las actas aprobadas serán publicadas en la página web de la Institución.

SECCIÓN IV NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Art. 30.- Notificación.- Una vez adoptadas las resoluciones, la Secretaria Tesorera las notificará de forma inmediata a las respectivas dependencias o a otras personas naturales o jurídicas, según el caso para su inmediato cumplimiento.

Art. 31.- Publicación.- Las decisiones o resoluciones que adoptare los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios se publicarán en la página web. Cuando se trate de normativa interna, la publicación se lo hará también en el Registro Oficial.

Art. 32.- Atribuciones y competencias.- La Presidenta o Presidente, la Vicepresidenta o Vicepresidente, la Secretaria Tesorera, y las demás autoridades del Legislativo ejercerán las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y aquellas que el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios le otorgaren.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Art. 33.- Constituyen faltas graves:

Presentarse a las sesiones bajo efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Todas las demás actuaciones constituyen faltas leves

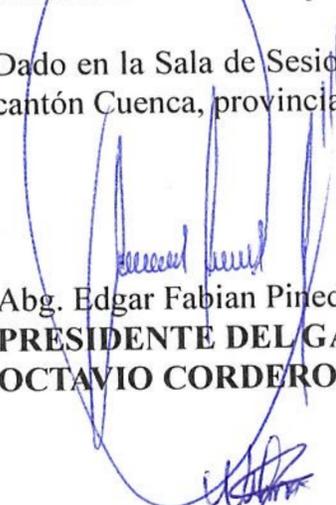
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento de sesiones de la junta parroquial de Octavio Cordero Palacios aprobado el 14 de octubre del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Octavio Cordero Palacios, cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los 31 días del mes de mayo de 2024.


Abg. Edgar Fabian Pineda Sinchi. Mgtr
**PRESIDENTE DEL GADPR DE
OCTAVIO CORDERO PALACIOS**

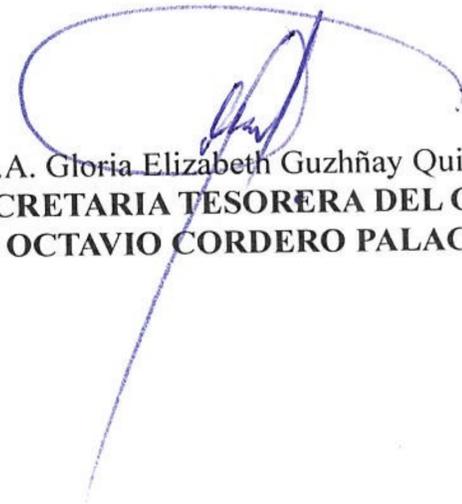

Ing. Wilma Angelica Zhañay Lema
**VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE
OCTAVIO CORDERO PALACIOS**


Lcdo. Mario Ernesto Ordoñez Chalco
**VOCAL DEL GADPR DE
OCTAVIO CORDERO PALACIOS**


Eco. Edwin Manuel Aguilar Montesdeoca
**VOCAL DEL GADPR DE
OCTAVIO CORDERO PALACIOS**


Lcda. Bertha Carolina Quituisaca Bonete
**VOCAL DEL GADPR DE
OCTAVIO CORDERO PALACIOS**

Certifico: La suscrita secretaria Tesorera certifica que la presente normativa denominada Reglamento de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios fue conocido, discutido y aprobado por el legislativo del Gobierno Parroquial en sesiones Ordinarias de fecha 27 y 31 de mayo de 2024.


C.P.A. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito
**SECRETARIA TESORERA DEL GADPR
DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS**



